



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS, MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local, con terrazas, mesas y sillas con finalidad lucrativa

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular si se procedió sin la oportuna autorización, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.3.1) del R.D.Legislativo 2/2004.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta Tasa, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 zonas:

- Zona A: Ámbito del plan especial del Casco Antiguo.

- Zona B: Queda integrada por los siguientes espacios:

Av. España

Av. La Puebla

Av. Pérez Colino

Pl. Julio Lazúrtegui

Pl. Luis del Olmo

Pl. Fernando Miranda

Pl. República Argentina

C/ San Cristóbal

C/ República Argentina

Glorieta del Caballero Templario

C/ M.S.P.

C/ Vía Nueva

Av. de los Escritores

C/ General Vives

Av. Compostilla

Ps. San Antonio

Pl. La Carrasca

Parque Gil y Carrasco

Parque del Temple

Parque de la Constitución

Parque de la Concordia

Parque Pablo Picasso

Av. Castillo, entre Fernando Miranda y av. España

C/ Fueros de León

C/ La Paz (en toda su extensión)

C/ Doctor Fleming (entre calle La Paz y av. Valdés)

C/ Alcón (entre calle La Paz y av. Valdés)

C/ Ramón y Cajal (entre calle Camino de Santiago y calle Gómez Núñez)

Av. de la Lealtad

Bulevar Juan Carlos I Rey de España

Av. Asturias

Av. Constitución

- Zona C: Resto de calles del municipio



Ayuntamiento de Ponferrada

ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Por metro cuadrado (m2)	11,34 €	11,34 €	4,53 €

2.- En el caso de que la autorización se fijara por mesa o velador, se presume una ocupación por cada mesa con 4 sillas de 3,24 m², y con 2 sillas de 1,44 m².

ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- En lo que se refiere al procedimiento para la concesión de autorizaciones, se estará a lo dispuesto en el título III de la Ordenanza reguladora de la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería con finalidad lucrativa.

2.- Cuando se trate de solicitud de terrazas nuevas o las sometidas el régimen de comunicación por estar autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza mencionada en el punto 1 anterior, con la presentación de la solicitud o comunicación, el interesado estará obligado a realizar ingreso directo en la Tesorería Municipal mediante la correspondiente autoliquidación.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

El justificante de dicho ingreso deberá acompañarse a la solicitud de licencia o con la comunicación.

3.- La autorización correspondiente supondrá la inclusión en el Padrón anual de la Tasa, que se pondrá al cobro durante el 1.er semestre del año (preferentemente en los meses de abril y mayo), hasta la baja por parte del interesado mediante la renuncia o pérdida de la licencia de ocupación.

4.- El cambio de titularidad en la licencia del local que tiene autorizada la instalación de terraza, llevará implícito el cambio de titular de la terraza, salvo manifestación en contra del nuevo titular, y siempre que no altere ninguna de las condiciones de mobiliario, vía pública o cualquier otra condición a la que se sujetó la licencia anterior.

ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o licencia.



Ayuntamiento de Ponferrada

2.- En el caso de renovaciones automáticas a que se refiere el artículo 14 de la Ordenanza mencionada en el artículo 8.1, el devengo se produce el 1 de enero de cada ejercicio.

3.- La tarifa por año será irreducible, aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. Ello no obstante, durante el transcurso de la temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento, comunicándolo a la Administración, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la cantidad que pudiera corresponder por trimestres prorrateados en los que no haya habido ningún día de ocupación.

En el caso de nuevas altas, siempre que la misma se produzca durante el segundo semestre del año, se podrá prorratear la tarifa por un semestre.

4.- La falta de pago de la tasa en periodo voluntario será considerado como instalación de terraza sin licencia municipal.

ARTICULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Con objeto de contribuir a la recuperación del sector de hostelería, que ha sido tan duramente perjudicado por la crisis sanitaria causada por la COVID 19, para el año 2022 se reducen transitoriamente las tarifas señaladas en el artículo 7º de la ordenanza fiscal a un 20 % de su importe, quedando fijadas para las zonas A y B en 2,27 €/m² y para la zona C en 0,91 €/m².”

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27-04-2012 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.